

Ordenanza N° 3.695

**REGISTRADA BAJO EL N° 3.695.-**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en los expedientes D.E. Letra "C" - N° 187166/4 - Fichero N° 61, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05064-1 y el expediente C.M. N° 05093-2 ("C" - N° 188079/8 - F. 61); y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza N° 2125 se produjo la sustitución del inciso c) del apartado I.4.1.2. del Código de Edificación de la Municipalidad de Rafaela, estableciéndose la posibilidad de utilizar cajas metálicas de las denominadas contenedores para el depósito y traslado de materiales, escombros u otros elementos de obras.

Que dicha norma y los Decretos Reglamentarios N° 8486 y 11415 fijaron requisitos para la obtención de las correspondientes autorizaciones de funcionamiento y las condiciones en las que las empresas deben prestar el servicio.

Que actualmente, debido a la adaptabilidad que presentan estas cajas para depósito y retiro de desechos, provenientes de limpieza de patios de domicilios particulares, comercios o industria, ha devenido en una actividad común pero que no se ajusta al marco legal dispuesto.

Que es menester redactar y definir pautas que se adecuen a la realidad del servicio, sus requerimientos, la necesidad de prevenir situaciones de riesgos que estos puedan provocar en la vía pública, su necesaria articulación con el control del tránsito, con las reglamentaciones relativas a tratamiento y disposición final de residuos y las normas medio ambientales.

Que se prohíbe el traslado de desechos líquidos o barrosos, independientemente de su origen, ello fundado en razones de seguridad e higiene, ante la imposibilidad de verificar los niveles de contaminación de los mismos; debiendo ajustarse ese tipo de actividad a las normas medio ambientales en vigencia.

Que se establece un régimen de sanciones para los casos de incumplimientos siendo autoridad de aplicación de estos los señores Jueces de Faltas Municipales.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Capítulo I: Definición del Servicio**

**Art. 1º)** Denomínase Servicio de Contenedores a aquel que es prestado por empresas autorizadas por el Municipio y que consiste en colocar en propiedad privada o en la vía pública, previa contratación y durante determinado tiempo, recipientes metálicos destinados al depósito y

traslado de materiales, escombros u otros elementos de obras; desechos provenientes de limpieza y desmalezamiento de patios, lotes baldíos y todo residuo sólido que no requiera recolección, tratamiento y disposición final específica.-

### Capítulo II: Habilitación de las Empresas

**Art. 2º)** El trámite de habilitación de las empresas se efectuará, como toda otra actividad económica, a través de la dependencia municipal competente, debiéndose fijar un domicilio real, en donde la Administración practicará todas las notificaciones, citaciones, intimaciones o emplazamientos que correspondan.-

### Capítulo III: Requisitos y características de vehículos y contenedores

**Art. 3º)** Camiones:

- a) Las unidades afectadas a esta actividad serán de la categoría N2 de la clasificación prevista en la reglamentación del artículo 28º) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-
- b) Presentar certificado de revisión técnica obligatoria en forma anual, póliza de seguros contra terceros y responsabilidad civil por daños y último recibo de pago o constancia equivalente, cédula de identificación del vehículo (tarjeta verde) actualizada y comprobante de pago de patente.-
- c) Preservar en tránsito, correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva.-
- d) Portar un matafuegos con carga a base de polvo químico presurizado (ABC) con una capacidad de cinco (5) Kgs. y con indicador de presión de carga.-

**Art. 4º)** Contenedores:

- a) No excederán medidas de 3,20 mts. de largo y 1,70 mts. de ancho.
- b) Los lados externos que ofician de frente y contrafrente, deberán pintarse de blanco y no poseer ningún tipo de escritura y/o estampas, salvo dispositivos catadióptricos con figura en forma de triángulo equilátero.-
- c) En cada extremo del frente y el contrafrente, sobre el borde superior, deberán llevar adheridas láminas retrorreflectivas en franjas oblicuas a 45º de, como mínimo, 0,10 mts. de ancho y 0,50 mts. de largo, a dos colores.-
- d) Estarán identificados con un número de registro que otorgará el municipio, pintado en el ángulo superior derecho de uno de los costados, enmarcado en rectángulo de 0,40 mts. de largo por 0,12 mts. de ancho, siendo obligación del prestatario el mantenimiento en perfecto estado de visibilidad.-
- e) Los flancos podrán pintarse con los colores propios de la empresa o presentar publicidad, pero deberán exhibir en un espacio no inferior a

0,40 mts. de ancho por 0,30 mts. de alto, el nombre y domicilio comercial de la firma permisionaria.-

f) Deberán presentarse y mantenerse en perfecto estado de higiene y conservación.-

g) Los contenedores utilizados para el transporte de residuos industriales deberán ser identificados y utilizados exclusivamente para tal fin. Estos contenedores se lavarán correctamente antes de ser utilizados nuevamente.-

#### Capítulo IV: Ubicación y Ocupación de la vía pública

**Art. 5º)** Cuando el servicio se utilice en obras privadas o públicas deberán ubicarse dentro de los límites del predio o en el espacio interno del vallado de obra. Cuando esto no sea posible se ubicarán en la vía pública.-

**Art. 6º)** Cuando se utilice la vía pública deberá considerarse:

a) Se depositarán únicamente en los lugares liberados al estacionamiento vehicular en general, en forma paralela al cordón, dejando 0,30 mts. libre desde éste.

b) No podrán permanecer por un período de tiempo mayor a cinco (5) días en el mismo sitio para cada usuario, debiéndose ante una determinada eventualidad y solo excepcionalmente, solicitar el pertinente permiso y abonar el tributo que corresponda por la ocupación del espacio público.

c) Toda circunstancia que indique la necesidad de una determinada franquicia relacionada con la ubicación en la vía pública, será resuelta por autoridad municipal responsable.

d) Queda expresamente prohibido el depósito de residuos orgánicos, capaces de producir líquidos lixiviantes, olores desagradables, emanaciones de gases, vapores o humos con consecuencias molestas o nocivas para la salud de la población y/o el medio ambiente.

e) El límite de llenado de los contenedores será coincidente con el límite máximo superior del recipiente.

f) Las empresas deberán arbitrar los medios necesarios para evitar que las adyacencias del emplazamiento se conviertan en microbasurales, sea por las características del residuo almacenado, hechos de vandalismo, o por la acción de personas que dedicadas al cirujeo, vuelquen parte del contenido al pretender aprovechar materiales o elementos reciclables, pudiendo para ello disponer de tapas o coberturas para los contenedores.-

#### Capítulo V: Depósito, traslado y disposición final de los residuos

**Art. 7º)** Se podrán depositar en los contenedores los siguientes residuos sólidos:

a) Materiales, escombros u otros elementos de obras.

b) Todos aquellos provenientes de la limpieza de patios y lotes baldíos.

c) Aquellos que derivados de la actividad institucional, industrial o comercial cumplan con lo previsto por la Ordenanza N° 3243 y su

Decreto Reglamentario N° 17636, no comprometiendo la salubridad de la población y/o el medio ambiente.-

**Art. 8°)** El traslado por la vía pública de todos los residuos volcados en contenedores, deberá efectuarse con la cobertura necesaria para evitar la dispersión de la carga transportada, ya sea por acción del viento, propio movimiento del vehículo en circulación u otros factores.-

**Art. 9°)** Prohíbese el traslado por la vía pública de desechos líquidos o barrosos depositados en contenedores, sean generados por vecinos y/o la actividad comercial o industrial, como parte de sus procesos de tratamiento de efluentes.-

**Art. 10°)** Los residuos colectados en contenedores deberán ser depositados dentro del Predio de Disposición Final de Residuos indicado por el Municipio. Para los casos de escombros, materiales o elementos aprovechables que no sean derivados a este lugar, deberá comunicarse el sitio de su almacenamiento final al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Art. 11°)** Para cumplimentar con lo exigido en el artículo anterior todo contenedor deberá desplazarse con la correspondiente hoja de ruta facilitada por control público. La misma será entregada en el ingreso al relleno sanitario a la autoridad municipal competente.

Los residuos que no se dispongan en el relleno sanitario deberán informarse en una planilla confeccionada mensualmente por la empresa y entregada para su archivo en Control Público u organismo que lo reemplace, donde deberá constar la carga contenida y la disposición final de la misma.-

#### Capítulo VI: Obligaciones de los usuarios

**Art. 12°)** Será obligación de los usuarios del servicio de contenedores conocer las disposiciones respecto a:

- Tipo de residuos permitidos y prohibidos para depositar.
- Tiempo por el que puede contratar el servicio.
- Límite hasta el que se puede llenar el contenedor.

Será obligación de las Empresas prestadoras del servicio suministrar esta información. Cumplido dicho requisito será responsabilidad del usuario el cumplimiento de la presente norma legal.-

#### Capítulo VII: Disposiciones varias

**Art. 13°)** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con penas pecuniarias graduadas entre 2 y 100 U.M., cuya equivalencia está prevista en la parte especial del Código Municipal de Faltas, sin perjuicio de disponerse la clausura temporaria, o la inhabilitación en casos de

reincidencia o cuando la gravedad de la contravención así lo haga aconsejable.-

**Art. 14°)** Las autoridades habilitadas para el tratamiento y control de las normas previstas en la presente Ordenanza, deberán ser determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Art. 15°)** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2005.-

**Art. 16°)** Derógase la Ordenanza N° 2125 y toda norma que se oponga a la presente.-

**Art. 17°)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los veintiséis  
días del mes de agosto de dos  
mil cuatro.-